GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 010-O-2022

SESIÓN ORDINARIA

CONCEJO MUNICIPAL

Marzo 22, 2022

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 010-O-2022

Fecha: Martes 22 de marzo de 2022
Hora: 09:30

1. Comisión General: Señores Mario Guillermo Moreta Jaque, Manuel Mesías Telenchana Telenchana y Gloria Narciza Vásconez Achachi, afectados por el proyecto de reubicación de la plaza Santa Clara. (FW 10803) (*)

2. Comisión General: Señores: Ing. Geovany Badillo y Carlos Flores, Representantes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Mercado Mayorista de Ambato y de la ASOTEMA. (OF. CETMMA-SG-015-2022. FW 10638) (*)

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022, de la Gerencia General de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, mediante el cual remite el informe técnico constante en el memorando N° DC-0096-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, referente al proceso LCC-EPEMAPAA-002-2021 "ELABORACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EP-EMAPA-A DE LA CIUDAD DE AMBATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-006-2017; Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Y MODELO DE GESTIÓN PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AMBATO SECTOR "LAS VIÑITAS" (*)

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-8.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-8 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges: Guamanquispe Torres Luis Alberto y Moyano Torres Zoila Rosa, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-7.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-7 en cuyo numeral

2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: López Brito Segundo Jaime y Núñez Bustos Catalina, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-9.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-9 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: Tuasa Sisa Luis Aníbal y Moreta Chuncha María Gladys, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-22-148 de la Secretaría del Concejo Municipal, con el cual notifica al señor Alcalde, del contenido informe 003 de la Comisión de Uso de Suelo, que recomienda al Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES CARACAS Y BELLO HORIZONTE UBICADO EN LA PARROQUIA LA PENÍNSULA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"." (*)

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-22-141 de la Secretaría del Concejo Municipal, con el cual notifica al señor Alcalde del contenido del informe 003-22 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, que recomienda al Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO"." (*)

Ambato, 18 de marzo de 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

NOTA: De los documentos señalados con (*) se remite a las señoras y señores Concejales a su correos institucionales y personales en archivo PDF a través de ONEDRIVE.

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 010-O-2022

En la ciudad de Ambato, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós, con el orden del día N° 010-O-2022, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en la calle Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, así también, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realiza de manera virtual a través de la aplicación Microsoft-Teams, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana.
2. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
3. Licenciado Hernán Castro Montenegro.
4. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
5. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
6. Ingeniero Jhonnathan Paul Morales Quezada.
7. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
8. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
9. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
10. Economista John Milton Tello Jara.
11. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: Robinson Loaiza Pardo y María José López Cobo.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, el señor Secretario informa al señor Alcalde que a la Secretaría ha llegado 3 documentos; primero, oficio SC-MJL-016-2022 suscrito por la concejala María José López sobre un permiso con cargo a vacaciones; segundo, oficio SC-RL-2022-033 suscrito por el concejal Robinson Loaiza sobre una licencia con remuneración; y tercero, oficio SC-EM-2022-006 suscrito por el concejal Elías Moreta sobre una licencia con cargo a vacaciones; mismos que se han dado lectura en su integralidad.

El señor Alcalde pregunta si existe alguna observación, caso contrario mociona que se traten los puntos tal cual han ingresado a la Secretaría; moción que ha sido apoyada por la concejala Anabell Pérez; a continuación el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales John Tello, Anabell Pérez, Salomé Marín y Diana Caiza, en ausencia de los concejales Robinson Loaiza y María José López, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se incorpora como punto primero el conocimiento y resolución respecto del oficio SC-MJL-016-2022".*

Continúa el señor Secretario preguntando si alguien apoya la moción para la inclusión del segundo punto; misma que ha sido apoyada por los concejales Elías Moreta, Alex Valladares, Cecilia Pérez, Rumiñahui Lligalo, Sandra Caiza y Hernán Castro; razón por la que el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Anabell Pérez, John Tello, Salomé Marín, Diana Caiza, Jhonnathan Morales, en ausencia de los concejales María José López y Robinson Loaiza, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se incorpora como punto segundo del orden del día el conocimiento y resolución respecto del oficio SC-RL-2022-033".*

Posteriormente el señor Secretario pregunta si alguien apoya la inclusión del punto tercero; moción que ha sido poyada por los concejales Cecilia Pérez, Sandra Caiza y Hernán Castro, razón por la que el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Anabell Pérez, John Tello, Salomé Marín, Diana Caiza, Jhonnathan Morales, en ausencia de los concejales Robinson Loaiza y María José López, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se incorpora como punto tercero del orden del día el conocimiento y resolución respecto del oficio SC-EM-2022-006".*

Continúa el señor Secretario informando que no hay pedidos para el uso de la palabra, por lo que se podría votar para la aprobación del orden del día con los puntos incorporados; el señor

Alcalde acoge la sugerencia; continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales John Tello, Salomé Marín, Diana Caiza, Anabell Pérez y Jhonnathan Morales, en ausencia de los concejales Robinson Loaiza y María José López, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se aprueba el orden del día N° 010-O-2022".*

1. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-MJL-016-2022 suscrito por la abogada María José López, concejal de Ambato.

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y mociona que se apruebe este punto; moción que ha sido apoyada por los concejales Rumiñahui Lligalo y John Tello; a continuación el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, incluida la concejala Diana Caiza que se integra de manera presencial, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Anabell Pérez, Salomé Marín, Jhonnathan Morales y John Tello, en ausencia de los concejales Robinson Loaiza y María José López, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se resuelve conceder permiso con cargo a vacación el día 22 de marzo del 2022 y de la misma manera convocar a su alterno ingeniero Diego Parra con el fin de que actué en todos los actos y sesiones que corresponda".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-105-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de*

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días..";

- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...";*
- *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.";*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal. - La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será*

principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";

- *Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración. - Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)";*
- *Que mediante oficio SC-MJL-016-2022 del 21 de marzo de 2022, la abogada María José López, Concejala de Ambato, solicita que se ponga en conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal su petición de que se le conceda permiso con cargo a vacaciones el 22 de marzo de 2022, correspondiente al período mayo 2019- mayo 2020, conforme lo disponen el artículo 23, literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; finalmente se convoque y principalice en legal y debida forma a su concejal alterno, el ingeniero Diego Parra, con el fin de que actúe en todos los actos y sesiones que corresponda;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, acogiendo el contenido del oficio SC-MJL-016-2022 (FW 2022-13111)*

RESUELVE:

1. *Conceder permiso con cargo a vacaciones a la abogada María José López, Concejala de Ambato, el martes 22 de marzo de 2022; y,*
2. *Convocar y principalizar al ingeniero Diego Parra, Concejal Suplente, con el fin de que actúe en todos los actos y sesiones que corresponda.*

2. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-RL-2022-033 suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza.

El señor Alcalde solicita al señor Secretario que se vuelva a dar lectura, posteriormente lo eleva a moción, misma que ha sido apoyada por los concejales Anabell Pérez y John Tello; antes de la votación, interviene la concejala Salome Marín diciendo: *"No sé si es que escuchamos bien, pero se menciona licencia con remuneración o es licencia con cargo a vacaciones; y si es así, no sé si hay algún documento de soporte, por favor".*

El señor Secretario manifiesta que les va hacer llegar la documentación y que es un permiso médico; posteriormente continúa con la votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Anabell Pérez, John Tello, Salomé Marín y Jhonnathan Morales, en ausencia de los concejales Robinson Loaiza y María José López, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se resuelve autorizar la licencia con remuneración desde el día miércoles 16 hasta el 23 de marzo*

del año en curso, conforme lo señala el COOTAD en su artículo 57 literal s), la LOSEP artículo 27 literal a) y el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de GADMA".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-106-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";*
- *Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "Licencias con Remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada para la realización de labores, hasta por tres meses...";*
- *Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: "Licencia por enfermedad.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, con la correspondiendo la determinación de la imposibilidad física o psicológica al facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia del trabajo.- Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. - De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social.";*
- *Que el artículo innumerado a continuación del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en su parte pertinente señala: "En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación. (...) En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada."*
- *Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Justificación. - La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH";*
- *Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración. - Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)";*

- *Que mediante oficio SC-RL-2022-033 del 22 de marzo de 2022, el ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, solicita que se ponga en conocimiento y resolución del Concejo Municipal su petición de que se le conceda licencia con remuneración desde el miércoles 16 de marzo de 2022, conforme lo disponen el artículo 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 27, literal a) en concordancia con el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.*
- *Que consta como adjunto del oficio SC-RL-2022-033 del 22 de marzo de 2022, la Certificación extendida el 21 de marzo de 2022, por el doctor Patricio Jurado, en el que certifica: "Que el señor ROBINSON MANUEL LOAIZA PARDO, con CI: 180330268-4 presenta un cuadro de COVID 19 (CIE10 U07.1) se recomienda aislamiento y reposo del 21 de Marzo del 2022 (VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS) al 23 de marzo del 2022 (VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS) (TRES DÍAS)"; certificado médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extendido por el doctor Christian Romo, quien prescribe reposo del quince al diecisiete de marzo de 2022; y copia de certificado médico de la misma casa de salud de prescripción médica de reposo desde el dieciocho al veinte y uno de marzo de 2022;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, acogiendo el contenido del oficio SC-RL-2022-033 (FW 13237)*

RESUELVE:

Conceder licencia con remuneración al ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, del 16 al 23 de marzo de 2022, conforme lo determina el artículo 57, literal s) del COOTAD, artículo 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo que establece el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.

3. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-EM-2022-006, suscrito por el magíster Elías Moreta.

Toma la palabra el concejal Elías Moreta y mociona que se apruebe su oficio; moción que ha sido apoyada por los concejales John Tello, Cecilia Pérez y Hernán Castro; a continuación el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Anabell Pérez, John Tello, Salomé Marín, Jhonnathan Morales y Diego Parra, más el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto: *"Se resuelve conceder licencia con cargo a vacaciones los días 24 y 25 de marzo del presente año y de la misma manera convocar y principalizar en legal y debida forma al concejal alterno a fin de que actué en todos los actos y sesiones que corresponda".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-107-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)";*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en*

dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...";

- *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.";*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal. - La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";*
- *Que mediante oficio SC-EM-2022-006, del 22 de marzo de 2022, el Mg. Elías Moreta, Concejal de Ambato solicita se le conceda licencia con cargo a vacaciones los días jueves 24 y viernes 25 de marzo de 2022, conforme lo dispone el artículo 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal; de la misma manera se convoque y principalice en legal y debida forma a su Concejal Alterno.*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, acogiendo el contenido del oficio SC-EM-2022-006 (FW 13251)*

RESUELVE:

1. *Conceder licencia con cargo a vacaciones al licenciado Elías Moreta, Concejal de Ambato, los días 24 y 25 de marzo de 2022; y,*
2. *Convocar y principalizar a la señora Doris Zapata, Concejal Suplente. -*

4. Comisión General: Señores Mario Guillermo Moreta Jaque, Manuel Mesías Telenchana Telenchana y Gloria Narciza Vásconez Achachi, afectados por el proyecto de reubicación de la plaza Santa Clara. (FW 10803) (*)

En primer lugar el señor Secretario da las indicaciones para la respectiva intervención, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal; posteriormente toma la palabra el señor Mario Guillermo Moreta Jaque en representación de las personas afectados por el proyecto de la plaza Santa Clara, quien explica los problemas que ha tenido que pasar como agricultor; menciona también que no están de acuerdo con el lugar para la construcción de la plaza de hortalizas y legumbres en el sector de Yacupamba, ya que se produce caos vehicular, desorden y aumento de delincuencia, por cuanto sus terrenos ahora solamente un 30% son agrícolas y más bien han pasado a dar otro servicio como la creación de instituciones educativas, instituciones de salud, vivienda, etc.; para finalizar solicita a la Dirección de Planificación busque otro lugar estratégico para dicha construcción.

Interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y pregunta, ¿cuál es el problema de la asociación, si fueron o no socializados?; el señor Mario Moreta responde que la socialización que les realizaron fue para la apertura de una calle; por otro lado, también dice: *"Por redes sociales, por conocimientos de lo que hacen las nuevas autoridades de la parroquia dice que habido unas siete, diez socializaciones, nosotros hemos pedido documentación al GAD Parroquial de Izamba, donde nos certifiquen de que nosotros hemos socializado o que nosotros estamos de acuerdo en la construcción de la obra, pero el GAD Parroquial de Izamba se ha negado en dar la correspondiente respuesta, que ellos no saben nada, que el Municipio es el que sabe todo, entonces eso es lo que le puedo manifestar señor concejal".*

Posteriormente toma la palabra la concejala Diana Caiza preguntado: *"Si es que en algún momento la Dirección o algún delegado de la Administración Municipal se han ido o se han tomado esta iniciativa de hacer un acercamiento hacia ustedes y explicarles cuál es el proceso o el procedimiento de la construcción del Mercado Santa Clara; y, además también quisiera aprovechar en este momento está aquí el Director de Planificación, en este sentido, quisiera conocer cuál es el proceso que en este momento se encuentra y también si ha sido o no adjudicado esta obra todos los procesos que nosotros hemos solicitado para conocer documentalmente, pero que no se nos ha llegado a entregar hasta el día de hoy, sería pertinente que por favor se nos explique, se nos amplíe, se nos dé a conocer a la ciudadanía cómo va el avance de ese proceso y cómo así obviamente, de los tres lugares en las cuales al inicio se nos habían indicado en este momento, se ha electo, se ha elegido este sector de Yacupamba, quisiéramos conocer, puesto que la ciudadanía y nosotros como concejales realmente desconocemos, gracias".*

Interviene el señor Alcalde diciendo: *"No es informe, le recuerdo concejal Diana Caiza, está vigente una ordenanza, que es una ley que todos debemos de cumplir y acatar, es un pedido de Comisión General para que el señor Mario Guillermo Moreta Jaque en representación de*

ciertos moradores de Santa Clara, que entiendo que no son todos, hagan uso de la palabra para que pueda expresarlo como yo lo he hecho y lo que dice la ordenanza es que se hagan preguntas puntuales de la exposición, cualquier otro tema con todo gusto se lo podrá tratar en una mesa de trabajo, en otra instancia".

En seguida toma la palabra la concejala Sandra Caiza y pregunta ¿cuál es la propuesta? o la petición que realizan a la Administración y a los señores concejales; el señor Mario Moreta a la pregunta de la concejala Diana Caiza responde que nunca habido una socialización con las personas afectadas; por otro lado, a la pregunta de la concejala Sandra Caiza menciona que quieren un lugar amplio y digno para vender productos de calidad; además expresa que en ninguna parte de Izamba ven factible la construcción de la obra, por las razones expuestas anteriormente; finalmente indica que una alternativa seria del parque industrial para arriba.

A continuación, interviene el concejal Hernán Castro expresando que es hora de presentar propuestas; también felicita el trabajo que hace el Municipio; en seguida toma la palabra la concejala Salomé Marín y pregunta cuáles son las principales problemáticas de la implantación en Yacupamba y también cuál sería la propuesta que ellos tienen para su posible reubicación.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y solicita al área técnica realizar un análisis y explicar a la ciudadanía en qué consiste el proyecto; el señor Alcalde pide a la concejala realizarlo en una mesa de trabajo aparte, para respetar la ordenanza; también agradece la presencia de las personas que han asistido; y, solicita continuar con la siguiente Comisión General.

5. **Comisión General: Señores: Ing. Geovany Badillo y Carlos Flores, Representantes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Mercado Mayorista de Ambato y de la ASOTEMA. (OF. CETMMA-SG-015-2022. FW 10638) (*)**

El señor Secretario una vez más da las indicaciones para la respectiva intervención, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal; posteriormente toma la palabra el ingeniero Geovany Badillo representante del Comité de Empresa de los Trabajadores del Mercado Mayorista quien da a conocer las necesidades e inconvenientes que tienen los empleados y trabajadores por la falta del incremento de las justas remuneraciones.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y solicita que se clarifique si ha mantenido reuniones con el Gerente de la Empresa del Mercado Mayorista y cuál ha sido la respuesta que han obtenido.

El ingeniero Geovany Badillo responde que mediante un oficio les han respondido que tomando en cuenta que la Consultoría aún no ha sido aprobada por el Directorio, no es posible atender la petición solicitada.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez e informa que al ser parte del Directorio ha realizado la fiscalización que están solicitando; además menciona que lo que buscan es garantizar los derechos de cada uno de los trabajadores y buscar el equilibrio entre en el ámbito administrativo y los productores y comerciantes.

A continuación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo solicitando que se respete la ordenanza, ya que la misma establece que solo se debe hacer preguntas; el señor Alcalde agradece lo mencionado por el señor concejal; y, al no existir preguntas agradece la participación del señor Geovany Badillo; además de que solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022, de la Gerencia General de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, mediante el cual remite el informe técnico constante en el memorando N° DC-0096-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, referente al proceso LCC-EPEMAPAA-002-2021 "ELABORACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EP-EMAPA-A DE LA CIUDAD DE AMBATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-006-2017; Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Y MODELO DE GESTIÓN PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AMBATO SECTOR "LAS VIÑITAS" (*)

La concejala Salome Marín hace uso de la palabra y solicita que se brinde una información adecuada referente al informe.

A continuación, interviene el ingeniero Javier Espinoza, Gerente de EMAPA; en primer lugar saluda a todos; posterior, da a conocer que le están acompañando el equipo consultor que está llevando a cabo todo el proceso, así como asesor legal de la empresa; finalmente solicita que se permita la intervención del equipo consultor para que puedan ampliar la explicación de los productos obtenidos en el pliego tarifario.

Toman la palabra los representantes de Bio Legal Consultores y explican lo solicitado; en seguida, interviene el señor Alcalde diciendo: *"Creo que la explicación ha sido bastante amplia, clara y entendemos que una vez que el órgano rector como es el ARCA, establezca cuales serían los rubros que debe establecerse, tendrá que venir acá, al Concejo Cantonal, para que se lo apruebe conforme dice el ordenanza y el marco legal ecuatoriano y ahí se*

tendrá, entiendo yo generar una explicación similar a esta, inclusive con un poco más de detalle para el análisis, pero esta consideración de los señores concejales, si tienen alguna inquietud, previamente a darle uso la palabra al concejal Rumiñahui Lligalo, yo solamente quisiera manifestar lo siguiente, creo que es un importantísimo insumo que en este momento tiene la Empresa Pública EMAPA para tomar las decisiones más acertadas y justas a favor de la ciudadanía ambateña, hay que decirlo en estos términos, pero algo que no se lo hizo ante, me parece que los datos, economista corríjanme, son más, menos desde el año 2016, donde se viene arrastrando esta falta de toma de decisiones y que la ciudadanía ambateña lo sepa, que desde el año 2016 no se ha tomado ningún tipo de decisión y ahora nosotros de manera responsable, esta Administración, el Directorio de EMAPA pues tendremos que hacer nuestro más grande esfuerzo para corregir aquello, creo que eso es importante que la ciudadanía conozca, los señores concejales también, miren que importante resaltar que hay pérdidas del 38 y 7% y no se ha dicho nada al respecto en los últimos años, el incremento de la cobertura es apenas del 8%, no obstante, yo sé que la Administración actual ya está tomando los correctivos necesarios y algo que creo que es importante señalar, miren lo importante de la planificación, en el año 2004, 2006 se apruebe el Plan 2020 y producto de esa planificación se establece la necesidad de construir la planta de tratamiento las Viñitas, algo que se empezó a ejecutar hace unos, ingeniero Gordillo, cuatro años atrás, debe ser, aproximadamente, pero en cambio se olvidaron de la planificación y de establecer un modelo de gestión para la Administración, discúlpenme expresarme de esta manera, pero un poco noveleros, querían solamente la obra para que la gente vea, pero miren los problemas por no tener un modelo de gestión adecuada y eso es algo que este Directorio tendrán que corregir, si hay un plan de mejoras, me parece que es muy importante mejorar el servicio, mejorar la recaudación, que las pérdidas negras se puedan reducir y creo que también es importante que esta medición sea óptima con pagos justos para la ciudadanía, hay algunos parámetros de solidaridad, la gradualidad, yo creo que eso es un buen trabajo, así que disculpen, pero creo necesario hacer este primer comentario, análisis".

A continuación toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo diciendo: *"El día de ayer para los pueblos indígenas es un día muy importante, la fecha donde celebramos el Mushuc Luna, el Año Nuevo Andino, 21 de marzo y hoy nuevamente es muy importante también porque estamos celebrando el Día Internacional del Agua y justamente en este contexto había escuchado, explicaba el consultor de que había ciertos planes de mejora o dentro del plan de mejora, algunos proyectos, quisiera tomar dos puntos de este plan de mejora; primero, sobre el apoyo técnico que se quiere dar a las Juntas Administradoras de Agua Potable, como concejal, al inicio de mi gestión había solicitado el señor Alcalde para que se dé en ese sentido el apoyo técnico en la parte administrativa financiera de cada uno de las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, que son las que prácticamente toman la competencia del sector público, en este caso los GAD Municipalidades, para dar*

ese servicio a las comunidades o al sector rural que la mayoría de gestión lo ha hecho, valga la redundancia, mediante la autogestión, mediante la minga, mediante el aporte, mediante las asambleas y es pertinente también que se dé ese apoyo técnico, administrativo, financiero a estas Juntas Administradoras de Agua Potable. En segundo punto es importante también, obviamente digno de felicitar que se pretenda, más que todo, apoyar o cuidar aquellas fuentes de agua, bueno, del presupuesto sería de discutir, que lo discuta el Directorio si es pertinente solamente $50.000, entonces en ese sentido, yo creo que aparte de que obviamente conocemos de que el EMAPA está aportando $11.000 para el Fideicomiso Fondo de Manejo de Páramos de Lucha contra la Pobreza, que varios de las instituciones públicas e inclusive privadas van a ser parte de ella, pero la idea estimado señor Alcalde, estimado concejales, la idea es que veamos cuál es el impacto que se quiere dar en el cuidado de la naturaleza, en el cuidado de las fuentes y el cuidado o el apoyo a quienes lo cuidan por nosotros, porque muchos de los ciudadanos, ciudadanas, con el debido respeto, no conocemos de dónde viene el agua, pensamos que nacen de un tanque y cogemos de la llave y punto, pero más allá hay gente, hay comunidades, hay organizaciones que cuidan esas fuentes de agua y son muy responsables, están muy comprometidas y creo que también vale la pena reconocer ese esfuerzo, eso señor Alcalde, para que podamos poner también en el tapete un aporte, un poco más de sentido, que sean los programas, los proyectos más claros de cómo vamos a aportar, a cuidar esas fuentes de agua, muchas gracias, señor Alcalde".

Hace uso de la palabra la concejala Diana Caiza y solicita que se dé a conocer qué acciones correctivas ha realizado la Gerencia de EMAPA a partir de la sugerencia para el proceso se remita a la Contraloría General del Estado a fin de que se inicie un examen especial; adema también pregunta ¿si se ha detectado el incumplimiento del contrato?, ¿si se aprobó todos los productos del contrato hasta la presente fecha?, ¿qué es lo que se ha hecho con cada uno de esos productos?, ¿cuántos productos están pendientes por entregar? y ¿cuál es el valor que se ha pagado y se ha recibido hasta el momento del total del contrato?.

El señor Alcalde manifiesta lo siguiente: *"No hay incumplimiento del contrato, los productos al inicio de la presentación ya se establecieron cuáles son y cuales están entregados; sin embargo, creo que es bueno que se los ratifique y algo que también es importante conocer, ya existe un examen especial de parte de la Contraloría respecto al proceso de contratación, así que yo le pediría que se les haga llegar el resultado a la señora concejal Diana Caiza, si es que desea tener informe y a cualquier persona o cualquier otro concejal y si conocía del documento que se les ha hecho llegar de parte de la ex Asesora Jurídica de la EMAPA, la abogada Paulina Saltos y eso más bien tenía como objeto lo siguiente, el mensaje es más allá de algunos temas que se han tratado ahí, es que ese tema tiene que conocerlo de manera obligatoria el Concejo, al fin y al cabo es eso lo que la ciudadanía debe de conocer y aquí se tendrá que analizar y tomar una decisión, que como vuelvo y repito, desde hace algunos años*

atrás no se lo hizo y que pena que no se haya tomado ese tipo de decisiones, pero creo que nosotros de manera responsable tendremos que hacerlo y ahí está, tendrá la ciudadanía la razones que como Alcalde había tenido para tomar algunas decisiones al interior de la Empresa Pública EMAPA, por el mismo informe que se acaba de comentar y que usted acaba de dar lectura".

El Ingeniero Javier Espinoza, Gerente de EMAPA responde: *"Es bueno ir resolviendo este tipo de inquietudes, ya que obviamente nosotros como Gerencia al momento que nos posicionamos en este importante cargo nos llegó el oficio referido por la señora concejal y en donde obviamente fue materia de análisis el hecho de que se nos sugería que se envíe todo el proceso, una vez que sea culminado a la Contraloría General del Estado, a partir de ahí, pues obviamente iniciamos un estudio de todo el proceso que ha sido desde el inicio hasta la fase que está entregada, el proyecto número dos aún está en estudio el ARCA, entonces entiendo que la parte que se refería la anterior administradora del contrato que ya no es funcionaria de la entidad, es a que no se entregaba o no se solicitaba al ARCA que justamente haga esta evaluación del estudio tarifario, el cual obviamente ya, incluso ahorita está por devolvernos el ARCA, entonces prácticamente eso está cumplido, hay que indicar también que ya se entregó toda la información a la Contraloría General del Estado tal cual ha sido solicitado por la anterior administradora del contrato, la Contraloría General del Estado, si bien es cierto, no nos da todavía notificado con el informe respectivo o alguna acción de control más a fondo que quiera realizar, entendemos que justamente porque no hay ningún inconveniente dentro de lo que es el proceso pre contractual y contractual de esta contratación y si quisiera profundizar un poquito, le voy a dar paso señor Alcalde con su venia al ingeniero Gordillo para que le amplio un poquito más el asunto, muchas gracias".*

Toma la palabra el Ingeniero Gordillo y dice: *"Bueno, como ya se ha mencionado muchísimo y la parte consultora ha sido muy detallista en esta parte de esta consultoría, que de hecho es bueno poner como antecedente que es una consultoría pionera a nivel nacional, podemos encontrar dentro del portal de compras públicas consultorías de diferentes partes, una de pliego tarifario, una de modelo de gestión, una de un costeo, etcétera, pero un modelo integral así realmente es pionera, por ende, como empresa debemos decirlo y debemos estar muy orgullosos del trabajo hecho y trabajo realizado por la consultora, porque es un trabajo de calidad, ha presentado los productos de una manera muy detallada"*; posteriormente respecto a los productos entregados, responde que son 5 productos, de los cuales todos se encuentran entregados, a excepción del pliego tarifario, explicando las razones; para finalizar menciona la conclusión siguiente: *"Que todos Los productos entregados por la empresa han sido aplicados ya, que es lo que interesa a la empresa como a Contraloría, uno contrata un producto, una consultoría para ser aplicada, lo cual si ha sido realizado, se encuentra el estudio tarifario prácticamente a puertas de ser ya entregado a la empresa, aprobado,*

entonces, por ende creo que hemos cumplido y no ha existido y algo muy fundamental no ha existido nunca ni retrasos de la empresa, ni de consultores, en EMAPA todos los productos han sido entregados a tiempo, receptados con entera satisfacción".
Hace uso de la palabra el concejal John Tello manifestando que el pliego tarifario satisface plenamente sus expectativas; por otro lado, solicita a los consultores indicar que va a pasar con el pago que van a realizar determinadas personas ante el método que van a presentar.

En su segunda intervención la concejala Diana Caiza dice: *"Yo anteriormente había solicitado o había hecho algunas inquietudes, han sido cinco preguntas claras que había mencionado, de las cuales me han contestado dos, entendería de que este proceso tan importante que nosotros como concejales, lo hemos llevado a modo de fiscalización, que no ha sido solamente Diana Caiza, sino han sido cuatro compañeros concejales en total que hemos iniciado este proceso, lamentablemente mis compañeros no se encuentra el día de hoy, pero solicitaría que todo lo que se ha conversado el día de hoy, se han mencionado algunos temas importantes se nos haga llegar a nuestro despacho conforme lo que corresponda, muchas gracias; perdón señor Alcalde otro tema, usted había mencionado anteriormente que se había enviado ya a realizar un examen especial a la Contraloría, que eso es muy importante, quisiera por favor conocer en qué fecha se ha iniciado este proceso".*

El señor Alcalde menciona: *"Ya le vamos a hacer llegar la documentación para que más bien usted conozca, era un examen especial respecto del proceso de contratación, algo que a mí me hizo pensar lo que había dicho el ingeniero Gordillo y a los concejales que dentro de su facultad fiscalizadora es importante que estén seguros, mire, anteriormente se hizo en el año 2017 una consultoría solamente por un tema, esta es una consultoría integral, global, donde no solamente se habla del pliego tarifario y que pena que no estén otros medios de comunicación, que creo que esto es de interés más lo que estaba pasando afuera, lo de afuera es puro fama nada más, esto es lo que realmente deberían estar aquí para que la gente conozca y opinen con elementos de juicio reales y verdaderos y no después empiecen a decir cualquier cosa, pero así esta nuestra sociedad; los temas importantes no están aquí y lo que es bulla les gusta, con todo el respeto lo digo, pero esa es la verdad; la consultoría se la hizo solamente por el pliego tarifario, sin pensar, en el año 2017 me refiero, sin pensar que teníamos pérdidas negras por un 38, casi 39%, sin decir nada respecto de un incremento de la cobertura, sin analizar todos estos temas de solidaridad y gradualidad para el establecimiento de una tarifa, sin establecer el modelo de gestión financiera administrativo para la PTAR con las razones que ya se nos ha dicho, las serias complicaciones si es que no se toma la mejor decisión, pero en ese sentido se está trabajando, pero mire, en esa consultoría nadie ha dicho nada, un año guardada en el escritorio pues, por qué nunca se dijo nada de quienes en su momento fueron Directorio del EMAPA, entonces yo creo que esa también es responsabilidad de los señores concejales que se analicen estos temas, 2017, 2018, en todo*

caso, eso ya dependerá de la voluntad de fiscalización, de mi parte les invito a que fiscalicen todos los procesos que se haga en esta Administración, como también la de la EMAPA"; finalmente pregunta al señor Secretario si existe alguna otra observación; el señor Secretario responde que no, por lo que el señor Alcalde agradece al equipo de Bio Legal y pide que se dé por conocido; continua el señor Secretario diciendo: *"Se da por conocido el contenido del oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022 de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, en presencia de 12 señores concejales, en ausencia del ingeniero Robinson Loaiza y su presencia señor Alcalde".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-108-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente indica: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)";*
- *Que mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022, del 17 de marzo de 2022, la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato remite el memorando N° DC-0096-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la Administradora de Contrato Ing. Blanshy de Lourdes Ortega Zurita, referente al proceso LCC-EPEMAPAA-02-2021 "ELABORACIÓN*

DEL PLIEGO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EP-EMAPA-A DE LA CIUDAD DE AMBATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-006-2017; Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Y MODELO DE GESTIÓN PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AMBATO SECTOR "LAS VIÑITAS";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****; visto el contenido del oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022 (FW 13182)*

RESUELVE:

Dar por conocido el oficio EP-EMAPA-A-GG-0288-2022, del 17 de marzo de 2022, con el cual la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, remite el memorando N° DC-0096-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la Administradora de Contrato ingeniera Blanshy de Lourdes Ortega Zurita, referente al proceso LCC-EPEMAPAA-02-2021 "ELABORACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EP-EMAPA-A DE LA CIUDAD DE AMBATO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-006-2017; Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Y MODELO DE GESTIÓN PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AMBATO SECTOR "LAS VIÑITAS"

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-8.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-8 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges: Guamanquispe Torres Luis Alberto y Moyano Torres Zoila Rosa, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

Toma la palabra el concejal Elías Moreta manifestando que este tipo de obras son importantes, ya que permiten el desarrollo turístico de las parroquias, en especial del pueblo de Ambatillo, razón por la que pide que se dé por conocido y en caso de existir observaciones que se tome nota, para que lo consideren posteriormente.

A continuación, el señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha solicitado el uso de la palabra, por lo que el señor Alcalde pide que se lo dé por conocido; por Secretaría se procede así expresando: *"Se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-8 en presencia de 12 señores concejales, ausencia del ingeniero Robinson Loaiza y presencia del señor Alcalde".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-109-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*

- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, " l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";*

- *Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*

- *Que mediante oficio DA-EXP-22-8.3, el abogado Alex Arcos, Jefe de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-8, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges: Guamanquispe Torres Luis Alberto y Moyano*

Torres Zoila Rosa, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO".";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-8.3, (FW 27147).*

RESUELVE:

Dar por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-22-8, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los cónyuges: Guamanquispe Torres Luis Alberto y Moyano Torres Zoila Rosa, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO"."

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-7.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-7 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: López Brito Segundo Jaime y Núñez Bustos Catalina, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

Toma la palabra el concejal Elías Moreta y pide que se dé por conocido este punto; además indica que por parte de la población no ha tenido inconvenientes en las expropiaciones.

Al no existir observaciones, continua el señor Secretario diciendo: *"Se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-7 en presencia de 12 señores concejales, ausencia del ingeniero Robinson Loaiza y presencia del señor Alcalde".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-110-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

- *Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*

- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado*

en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";

- *Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-7.3, el abogado Alex Arcos, Jefe de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-7 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: López Brito Segundo Jaime y Núñez Bustos Catalina, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO"."";*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-7.3, (FW 28227).*

RESUELVE:

Dar por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-22-7 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble, ubicado la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: López Brito Segundo Jaime y Núñez Bustos Catalina, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO"."

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-9.3, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-9 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: Tuasa Sisa Luis Aníbal y Moreta Chuncha María Gladys, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO". (*)

Toma la palabra el concejal Elías Moreta y pide que se dé por conocido este punto; al no existir observaciones, continua el señor Secretario diciendo: *"Se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-9 en presencia de 12 señores concejales y el señor Alcalde, ausencia del ingeniero Robinson Loaiza".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-111-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos*

descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";*
- *Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres*

días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";

- *Que mediante oficio DA-EXP-22-9.3, el abogado Alex Arcos, Jefe de Expropiaciones, remite la Resolución Administrativa DA-EXP-22-9 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: Tuasa Sisa Luis Aníbal y Moreta Chuncha María Gladys, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO".";*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-9.3, (FW 35757).*

RESUELVE:

Dar por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-22-9 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble, ubicado en la dirección Pucará de la parroquia Ambatillo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores cónyuges: Tuasa Sisa Luis Aníbal y Moreta Chuncha María Gladys, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERCULTURAL Y RECREACIONAL PUCARÁ EN AMBATILLO ALTO"."

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-22-148 de la Secretaría del Concejo Municipal, con el cual notifica al señor Alcalde, del contenido informe 003 de la Comisión de Uso de Suelo, que recomienda al Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES CARACAS Y BELLO HORIZONTE UBICADO EN LA PARROQUIA LA PENÍNSULA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"." (*)

Toma la palabra el arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación y explica el proyecto de reforma; posteriormente interviene la concejala Cecilia Pérez mocionando: *"Que se apruebe la "Ordenanza de reforma al plan vial de las calles Caracas y Bello Horizonte ubicado en la parroquia la Península del cantón Ambato, provincia de Tungurahua"";* moción que ha sido debidamente respalda, por lo que el señor Secretario con la venia del señor Alcalde toma votación ordinaria y proclama los resultados: 7 votos a favor de los concejales presentes, en

la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Salomé Marín, Diego Parra, Jhonnathan Morales, John Tello y Anabell Pérez, en ausencia del concejal Robinson Loaiza, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *"Se resuelve aprobar en segundo y definitivo debate la "ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES CARACAS Y BELLO HORIZONTE UBICADO EN LA PARROQUIA LA PENÍNSULA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-112-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 Ibidem determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- *Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación*

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

- *Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

- *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*

- *Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";*

- *Que con resolución RC-450-2021, adoptada en sesión ordinaria del martes 23 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "1. Tratar en primer debate el proyecto de "Ordenanza de reforma al plan vial de las calles Caracas y Bello Horizonte ubicada en la parroquia La Península del cantón Ambato, provincia de Tungurahua";*

- *Que, mediante informe 003 la Comisión de Uso de Suelo, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza de reforma al plan vial de las calles Caracas y Bello Horizonte ubicada en la parroquia La Península del cantón Ambato, provincia de Tungurahua".";*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, acogiendo el contenido del informe 003 de la Comisión de Uso de Suelo (FW 6656/62577),*

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de reforma al plan vial de las calles Caracas y Bello Horizonte ubicadas en la parroquia La Península del cantón Ambato, provincia de Tungurahua".

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SCM-22-141 de la Secretaría del Concejo Municipal, con el cual notifica al señor Alcalde del contenido del informe 003-22 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, que recomienda al Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO"." (*)

Toma la palabra el concejal John Tello y explica respecto la reforma presentada y los problemas económicos que se han dado en los Terminales a nivel de todo el país, por el COVID; también da a conocer que están proponiendo una reducción del 50% en el canon de arrendamiento de los locales comerciales; finamente mociona: *"Que se dé por conocido y se apruebe en segundo definitivo debate el proyecto de reforma del artículo 24".*

A continuación toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *"Bueno, creo que es importante tomar acciones importantes para el apoyo de las personas quienes ocupan estos espacios en la Terminal Terrestre Sur, puesto que esto creo, me parece, vino de una petición en la cual pudimos nosotros también escuchar a la delegación de este espacio en donde decían que no tenían mayor ingreso por la falta de concurrencia de la ciudadanía, muchos factores en las cuales obviamente apuntan a que eso suceda, yo quisiera consultar a la parte técnica en este espacio referente a la ocupación de los locales, actualmente si se encuentran en un 100%, ¿qué porcentaje de ocupación tenemos y cuántas personas o cuántos locales cumplirían todo el marco legal normativo para poder ser parte o beneficiarios de este descuento que se va el día de hoy aprobar o no?, por favor".*

El señor Alcalde solicita que la parte técnica absuelva las inquietudes; interviene el señor Secretario dando a conocer que mediante WhatsApp se ha informado que tienen problemas de conexión, pero que se están trasladando al Concejo Municipal, por lo que sugiere entrar en receso; el señor Alcalde pide avanzar con la intervención de los señores concejales; sin embargo, los concejales Salomé Marín y Rumiñahui Lligalo solicitan que esté presente la parte técnica, razón por la que el señor Alcalde da un receso de 10 minutos.

El señor Secretario siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos declara en receso la presente sesión ordinaria del Concejo Municipal por el lapso de diez minutos.

El señor Secretario siendo las trece horas con siete minutos reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal en presencia de 10 señores concejales, más el señor Alcalde y en ausencia de los ediles Sandra Caiza, Robinson Loaiza y Rumiñahui Lligalo.

A continuación interviene la concejala Salomé Marín preguntado si una Entidad Operativa Desconcentrada como la Unidad de Terminales debería o no ser autosustentable; también consulta si con esta disminución cubrirían o no la obligación con el Banco del Estado; por otro lado, pregunta si la Unidad de Terminales está operativo ya al 100% y cuánto se presupuestó en lo referente a arrendamientos para el presupuesto del 2022; finalmente pregunta a la Comisión si es que cuentan con un informe legal por escrito, para que esta ordenanza tenga efecto retroactivo.

*Siendo las trece horas con diez minutos ingresa a la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

Toma la palabra el ingeniero Fernando Darquea de la Unidad de Terminales e informa que el Terminal no está operativo en toda su capacidad; respecto al impacto en el presupuesto, indica que es un 8.53%, lo que no representa mayor impacto dentro del rubro general de ingresos.

A continuación interviene la ingeniera Priscila Fernández, Directora Financiera y dice: *"Si bien es cierto, nosotros tenemos un contrato de financiamiento con el Banco de Desarrollo, en el cual, según el análisis que se presentó por parte de la Dirección Financiera, en lo que corresponde a la reducción del 50%, nosotros hacemos una relación entre lo que es, cabe recalcar que la tasa interna de retorno según el recorrido final financiero inicial era de 7.47%, esto fue una vez que se presentó esta información para el último desembolso con el Banco de Desarrollo y según el corrido financiero proyectado en la tasa de retorno es de 6.83, cabe indicar que el BDE nos exige una tasa de retorno del 7.07%, si bien es cierto, con estos antecedentes, hay que indicar que lo que corresponde a la tasa interna de retorno, es la tasa de rentabilidad que aporta una inversión en cuento a un porcentaje de pérdida o ganancia; también tenemos que considerar que nosotros, al ser un sector público, nosotros no nos basamos en la rentabilidad, más no en el servicio, pero sin embargo son puntos de análisis en los cuales eran necesarios hacerlos para verificar la viabilidad del proyecto; sin embargo, con estos antecedentes, al nosotros contar con la reducción del 50% en lo que corresponde a los cánones de arrendamiento tendríamos una tasa interna de retorno de 6.83, ¿qué es lo que nos dice la normativa?, que si la tasa interna de retorno es mayor que el rendimiento requerido, esta se aprueba el proyecto, es por eso que se desarrolló, nos dio paso medio al crédito y en este momento nos encontramos en el proceso de pago de las alícuotas que están asignadas, como bien es cierto la señora concejal, ingeniera Salomé Marín nos indicaba nosotros, dentro del convenio de crédito y financiamiento está considerado que el 60% de los costos que tenemos que pagar como capital e interés están asignados en lo que corresponde a la construcción especial de mejoras, esto es, que nosotros en este momento ya estamos cubriendo esos gastos y se está satisfaciendo las necesidades tanto del Terminal Terrestre Sur como el requerimiento o las obligaciones que tenemos comprometidas con el Banco de*

Desarrollo. Si bien es cierto, las consultas que se nos hacía, que si la Entidad Operativa Desconcentrada tenía que ser autosuficiente en ese sentido, señores concejales, señor Alcalde les puede indicar que no necesariamente tiene que ser autosustentable como Entidad Operativa Desconcentrada, puesto que es un brazo ejecutor la Unidad Central; una Entidad Operativa Desconcentrada se encuentra a nivel uno, bajo la tutela y la responsabilidad del Municipio en este caso, al ser una entidad operativa desconcentrada muy bien, nosotros podemos inyectar recursos para que pueda mantener la operatividad hasta que podamos llegar a un punto de equilibrio y que ellos puedan trabajarlo de una manera efectiva y con sus ingresos propios ingresos".

Toma la palabra la concejala Salomé Marín y solicita que les responda respecto a las notas de crédito; la ingeniera Priscila Fernández responde que en caso de que se apruebe la ordenanza si se debe generar dichas notas de crédito.

A continuación toma la palabra el concejal John Tello respondiendo respecto al informe legal, indicando que no lo tienen por escrito y que solo se ha hecho la consulta de manera verbal, pero que se puede hacer la consulta al señor Procurador Síndico; interviene el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico manifestando: *" Básicamente no podría pronunciarme en este sentido, ya que el criterio del proceso, ha sido remitido estrictamente al asesor legal de las Comisiones que es el doctor Wilson del Salto quien se ha manifestado respecto de aquello, entonces podría emitir algún criterio errado al desconocer de esto que no fue remitido a la Procuraduría Síndica".*

El señor Alcalde solicita la intervención del asesor legal de las Comisiones, Wilson del Salto quien dice: *"Si en efecto, cuando revisamos el proyecto de ordenanza en la Comisión se consultó respecto de la retroactividad y en efecto, el criterio fue de que por norma legal y constitucional, las leyes no son con efecto retroactivo, son de aplicación obligatoria ya para lo venidero, para el futuro; sin embargo, en el Código Tributario nos establece que cuando es para beneficio del contribuyente, si puede ser con efecto retroactivo la aplicación de la norma y claro, se hacía la consulta y se nos decía que existían, creo que uno o dos personas que habían firmado el contrato para que se paguen los rubros que actualmente constan en la ordenanza que está vigente, entonces al aprobarse esta nueva ordenanza que vendría a ser ya la reducción del 50% como se está planteando, el tema de retroactividad cabe para la aplicación respecto a las personas que han firmado ya el contrato, porque también tienen derecho aquellas que puedan presentar o puedan pagar el canon de arrendamiento conforme la reforma que se va a plantear en esta ordenanza".*

El señor Secretario da lectura a los Considerandos y al título de la ordenanza; toma la palabra la concejala Salomé Marín diciendo: *"Gracias, yo tengo aquí una consulta, porque*

únicamente se está cambiando, reformando el artículo 24, no sé si dentro del título únicamente debería ser "Ordenanza reformatoria del artículo 24 de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre Sur-TTS del cantón Ambato".

El señor Secretario pregunta al abogado Wilson Del Salto; sin embargo, interviene el señor Alcalde diciendo: *"Previo a continuar, si bien es cierto que de parte del abogado Wilson Del Salto se señala que en el Código Tributario se expresa esta posibilidad, creo que por la importancia del tema, porque se habla de valores que se van a reducir, sí me gustaría saber cuál es la norma expresa que facultaría a este Concejo Cantonal tomar una posición en este sentido y ver si es que existe alguna normativa que posiblemente nos genere alguna limitación".*

Toma la palabra la concejala Salomé Marín solicitando y mocionando que para la próxima semana se pueda tener un informe por escrito para que pueda ser realizado por la Procuraduría Síndica y la Asesoría Legal y Técnica, respecto de la retroactividad planteada en el proyecto de Ordenanza que está siendo tratado.

A continuación hace uso de la palabra el concejal Alex Valladares y para el tema de retroactividad menciona que existe una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso 0013-13-IN en donde entre otras circunstancias menciona que: "(...) la ley no debe tener efecto retroactivo, salvo si es en favor de los contribuyentes", Manifiesta que la retroacción de las normas tributarias es posible y tanto la doctrina como las normas jurídicas coinciden que, además de la aceptación del efecto retroactivo en el caso de normas benignas para los contribuyentes existen casos excepcionales en los que no solo está permitido dictar normas con efecto retroactivo sino que es necesario a fin de preservar el bien común; por otro lado, manifiesta que existe la duda en cuanto a que en el presente caso se trata de cánones de arrendamiento y no son tasas o contribuciones, por lo que solicita que se realice un símil entre lo que menciona la Corte Constitucional y lo que se pretende con el canon de arrendamiento.

Toma la palabra el señor Procurador Síndico y expresa lo siguiente: *"Usted ha mencionado lo que se han pronunciado ciertos órganos y entidades al aspecto, pero en ese sentido quisiera insistir más bien señor Alcalde que al ser un expediente que no fue remitido a la Procuraduría, Síndica, sino resuelto en el seno de una Comisión con asesoría del asesor legal de la Comisión, al desconocer la forma en que se estructuró esto pues yo me ratificó, esta Procuraduría Síndica se ratifica en que no puede pronunciarse sobre el tema".*

Continua el concejal Alex Valladares diciendo: *"En ese caso para tener más reflexiones al respecto si quisiera que a través de la de la Unidad Técnica, en este caso, de Terminales se mencione ¿cuántos locales tienen el contrato de arriendo?, si es que se tiene el dato, por favor".*

El ingeniero Fernando Darquea responde que son 120 locales, de los cuáles 42 locales tienen contrato, mismo que son los de boletería y encomiendas; retoma la palabra el concejal Alex Valladares y menciona: *"Yo creo que en este proyecto de reforma al artículo pertinente de la ordenanza hay que dividirlo en dos contextos; el uno, que obviamente es la necesidad de los señores que han arrendado estos locales, porque tenían un fin, tenían una visión de poder generar una retribución económica para sustentar sus hogares eso tiene que quedar claro y obviamente, uno de los sectores más afectados que ha dejado esta pandemia y las medidas de aislamiento que se tuvo en su momento es el comercio, ha sido el comercio y muchos de estos locales que obviamente están en el Terminal Sur, han sufrido, por no decir todos, han sufrido este embate de la pandemia y creo yo, por eso decía, hay que dividirlo en dos aspectos esta ordenanza, porque obviamente hay que reconocer esa necesidad y que probablemente este Concejo Municipal si podría reformar el articulado, sí, pero obviamente conociendo las realidades, conociendo primero de cuántos son de estos comercios los que tienen el contrato de arriendo o no, según el análisis que se ha hecho en otros cantones respecto a la condonación con relación a los contratos de arrendamiento, claro, hay que tener en cuenta el 226 de la Constitución, donde hace mención expresa respecto a la legalidad que se debe tener todos los actos y en este aspecto también se menciona que todos los contratos, en este caso de arrendamiento, tienen que estar bajo la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y a falta de este tendrá el Código Civil y la Ley de Inquilinato, en estas dos leyes no mencionan respecto a la condonación, sino más bien a la negociación que se puede dar para las facilidades de pago que se pueda tener en estos en estos locales, entonces creó yo oportuno que por un lado, yo creería que si se puede generar una ordenanza de reducción de los cánones arrendaticios, pero para lo venidero, creo yo que desde ahí y los facilidades de pago que se pueda tener respeto a los locales que ya han existido se puede llegar siempre y cuando se cumpla obviamente con la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y a falta de norma expresa ahí, la Ley de Inquilinato y el Código Civil señor Alcalde, nada más".*

Interviene el señor Alcalde diciendo: *"Yo sí estimo pertinente tener del área jurídica e incluso quizás ampliar un poco más la motivación de la razón de la reducción, bajo lo que acaba de comentar el concejal Valladares, yo creo que es importante esta ordenanza, hay que apoyar a todas aquellas personas que por la pandemia en este caso concretamente de la Unidad de Terminales requieren del apoyo de este Concejo Municipal, creo que eso no está en duda, pero también hay que hacerlo dentro del marco legal y constitucional que actualmente nos rige".*

Toma la palabra el concejal John Tello y en primer lugar apoya la moción planteada por la concejala Salomé Marín para que primero se pida por escrito un informe legal para el tema de la retroactividad; y, además retira su moción.

Interviene la concejala Salome Marín mencionando que, si es factible la retroactividad, se plantee desde el área jurídica y financiera la manera como se va a hacer la devolución para normarlo en la misma ordenanza en caso de generar notas de crédito que se contemple lo que sucederá con aquellos adjudicatarios que estuvieron un tiempo y actualmente ya no están. Finalmente solicita se revise el título de la Ordenanza; para lo cual se deberá devolver a la Comisión a fin de que recabe los informes requeridos.

Toma la palabra el señor Secretario y sugiere que se solicite el informe jurídico correspondiente y una vez que se cuente con este insumo, se pueda remitir al Concejo Municipal; la concejala Salome Marín acoge la sugerencia, razón por la que el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: 6 votos a favor, en la plataforma virtual el voto a favor de los concejales Salomé Marín, Diego Parra, Jhonnathan Morales, John Tello y Anabell Pérez, en ausencia de los concejales Sandra Caiza y Robinson Loaiza, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *"El Concejo Municipal resuelve remitir a la Comisión para que se pueda requerir el informe jurídico correspondiente y una vez que se cuente con este se envié al Concejo Municipal".*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-113-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 85 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- *Que el artículo 264, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son competencias exclusivas los gobiernos municipales: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras." y "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal." en el último inciso dispone que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*
- *Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador estable: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";*
- *Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. -Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";*
- *Que el artículo 389 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.";*
- *Que el artículo 6 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la garantía de autonomía indicando que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.- Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: "e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;";*

- *Que el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente "f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;";*

- *Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*

- *Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";*

- *Que el artículo 69 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato estipula: "Ejercicio de la facultad normativa. - El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones en la materia de sus competencias, aprobará y expedirá ordenanzas, acuerdos o resoluciones. El Concejo Municipal tomará las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de los derechos de la ciudadanía. (...)";*

- *Que el artículo 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina: "Art. 70. Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. - El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Se respetarán los procedimientos que la Constitución y la Ley prevé para la participación ciudadana.";*

- *Que el artículo 72 literales f) y g) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "Art. 72. Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas. - Para el tratamiento y*

aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento: (...) f) Luego del debate correspondiente, la Secretaría de Concejo Municipal en un plazo máximo de tres días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las o los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones. - g) Las observaciones formuladas en el Pleno del Concejo en primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera que resulten en un texto que refleje su contenido";

- *Que mediante resolución de Concejo RC-517-2021, adoptada en sesión extraordinaria del jueves 30 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal resuelve: "Tratar en primer debate el proyecto de "PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO";*
- *Que mediante Informe 003-22 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación: mite la siguiente conclusión y recomendación al seno del Concejo Municipal: "Aprobar en segundo y definitivo debate el "PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR –TTS DEL CANTÓN AMBATO";*
- *Que mediante oficio SCM-22-141del 21 de febrero de 2022, la Secretaría del Concejo Municipal pone en conocimiento del señor Alcalde, el informe N° 003-22, de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación;*
- *Que en la presente sesión por pedido del concejal John Tello, presidente de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación manifiesta que fue inquietud de los miembros de la Comisión, si la reducción era a partir de la aprobación de la presente Ordenanza o si tendría un efecto retroactivo y de acuerdo al criterio de la Asesoría Legal y Técnica no hay ningún problema, por tal razón eleva esta consulta a la Procuraduría Síndica Municipal;*
- *Que, el abogado Wilson del Salto, Jefe de Asesoría Legal y Técnica manifiesta que cuando se revisó el proyecto de Ordenanza en la Comisión se le consultó respecto a la retroactividad y el criterio vertido fue que, por norma legal y constitucional, las leyes no son retroactivas, son de aplicación obligatoria para lo futuro; sin embargo, el Código Tributario establece que cuando es para beneficio del contribuyente si puede ser con efecto retroactiva la aplicación de la norma;*
- *Que, el abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato manifiesta que existe una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso 0013-13-IN en donde entre otras circunstancias menciona que: "(...) la ley no debe tener efecto retroactivo, salvo si es en favor de los contribuyentes", Manifiesta que la retroacción de las normas tributarias es posible y tanto la doctrina como las normas jurídicas coinciden que, además de la aceptación del efecto retroactivo en el caso de normas benignas para los contribuyentes existen casos excepcionales en los que no solo está permitido dictar normas con efecto retroactivo sino que es necesario a fin de preservar*

el bien común; sin embargo existe la duda en cuanto a que en el presente caso se trata de cánones de arrendamiento y no son tasas o contribuciones;

- *Que se acepta la moción presentada por la concejala Salomé Marín solicita que para la próxima semana se puede tener un informe por escrito para que pueda ser realizado por la Procuraduría Síndica y la Asesoría Legal y Técnica, respecto de la retroactividad planteada en el proyecto de Ordenanza que está siendo tratado, así como también si es factible la retroactividad se plantee desde el área jurídica y financiera la manera como se va a hacer la devolución para normarlo en la misma ordenanza en caso de generar notas de crédito que se contemple lo que sucederá con aquellos adjudicatarios que estuvieron un tiempo y actualmente ya no están. Finalmente solicita se revise el título de la Ordenanza; para lo cual se deberá devolver a la Comisión a fin de que recabe los informes requeridos;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes ***22 de marzo de 2022****, visto el contenido del Informe 003-22 de la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación (Fw: 23723).*

RESUELVE:

Remitir a la Comisión de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el oficio SCM-22-141 y su expediente del proyecto de Reforma del artículo 24 de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre Sur-TTS del cantón Ambato, para que se soliciten los informes correspondientes y una vez que se cuente con estos insumos se pueda remitir al Concejo Municipal.

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el Señor Alcalde solicita que se dé por terminada la presente sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos.

GAD MUNICIPAL DE AMBATO SECRETARÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	06/10/2022
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	15/02/2023
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	10/03/2023

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-082-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece

como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";

- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **14 de marzo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022, con el

voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-

Lo certifico.- Ambato, 17 de marzo de 2023.- **Notifíquese.-**

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c. RC Archivo Concejo (Acta 010-O-2022)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2023-03-16
Fecha de aprobación: 2023-03-17

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-267
Flow: 17554

23 MAR 2023

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO
En su despacho.

Distinguido señor Alcalde:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-082-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Aprobar el contenido del Acta 010-O-2022 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-082-2023.

* Acta 010-O-2022 en archivo de Concejo Municipal

Sandra V.
21-03-2023